



**Resolución No. CSJCOR21-812**

**26 de noviembre de 2021**

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00630-00**

**Solicitante:** Dr. Francisco De Oro Gutiérrez

**Despacho:** Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería

**Funcionario Judicial:** Dra. Liz Mercedes Casalins Wilches

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular De Mayor Cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23001310300120190000200

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 18 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 16 de noviembre de 2021, el abogado Francisco De Oro Gutiérrez, en calidad de de apoderado dentro del proceso referenciado, presentó solicitud de vigilancia judicial sobre el Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Monteria con radicado 23001310300120190000200.

El peticionario manifiesta lo siguiente:

*“HECHOS PRIMERO: Se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, que a la fecha se encuentra suspendido en razón que la parte pasiva del mismo, presentó proceso de insolvencia económica empresarial.*

*SEGUNDO: Quien fuere mi poderdante, parte activa o demandante dentro del proceso referido, sin causa justificada revocó el poder a mi conferido, razón por la cual presente incidente de regulación de honorarios para que fuera el juzgado quien reconociera, teniendo en cuenta los avances significativos del proceso, y adicional que mi poderdante no firmó contrato, fuera este juzgado que mediante dicho incidente reconociera y emitirá una decisión sobre los honorarios que se me deben pagar por las actuaciones jurídicas.*

*TERCERO: Dicho incidente fue admitido en auto adiado 11 de febrero del año 2020, esta fue la última actuación concerniente a este proceso.*

*Cuarto: en distintas ocasiones de manera electrónica he requerido al despacho judicial para que se pronuncia de fondo y decida sobre el incidente, acto que no ha sido atendido hasta la fecha, casi dos (2) años después da la última actuación, espacio de tiempo que supera lo razonable para decidir sobre lo solicitado.*

*CUARTO: Cabe anotar, que, por los hechos acontecidos dentro del proceso, presenté*

*queja disciplinaria, en contra del nuevo defensor de mi mandante, por cuanto es familiar cercano de la misma, y aceptó poder sin requerir paz y salvo, y a sabiendas de que el proceso se encontraba en un estado avanzado, consecuentemente la Sala Disciplinaria de este Honorable Consejo Superior, encontró disciplinariamente responsable al abogado en mención, decisión esta, que se encuentra en apelación”.*

## **1.2. Desistimiento de la solicitud**

El 18 de noviembre de 2021, el abogado solicitante presentó escrito de desistimiento de la petición de vigilancia judicial administrativa, sin que se hubiese requerido al juzgado el informe respectivo, en el cual indica:

*“FRANCISCO DE ORO GUTIERREZ, abogado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería - Córdoba, identificado como aparece al pie de mi correspondiente rubrica, de la manera más respetuosa y comedida, le manifiesto el desistimiento de las acción de vigilancia judicial, por cuanto el despacho aludido se pronunció en auto adiado 17 de noviembre del presente año, publicado en estado del 18 de este mismo mes y año, haciéndose innecesario darle tramite a la acción promovida por este suscrito”.*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Francisco De Oro Gutiérrez, en calidad de apoderado dentro del proceso referenciado, presentó solicitud de vigilancia judicial sobre el Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Monteria con radicado 23001310300120190000200, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería, no se había pronunciado sobre la regulación de honorarios, presentada el 11 de febrero de 2020.

No obstante, el 18 de noviembre de 2021, el abogado solicitante presentó escrito de desistimiento de la petición de vigilancia judicial administrativa, sin que se hubiese requerido al juzgado el informe respectivo, manifestando el desistimiento de la vigilancia judicial, por cuanto *“el despacho aludido se pronunció en auto del 17 de noviembre del presente año, publicado en estado del 18 de este mismo mes y año, haciéndose innecesario darle tramite a la acción promovida por este suscrito”.*

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición<sup>1</sup>, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

---

<sup>1</sup> **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

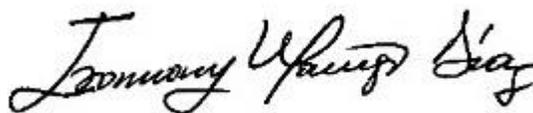
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00630-00, por desistimiento expreso del abogado Francisco De Oro Gutiérrez.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión por correo electrónico a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez 1 civil del Circuito de Montería, al abogado Francisco De Oro Gutiérrez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, que podrán interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD

---

presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia